

Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/9423/2019
Concepto: Resarcimiento del Importe.

DOMICILIO C. ROBERTO GUILLERMO DBINION GARCIA.
COLONIA: AVENIDA ARISTA NO. 1291.
CIUDAD: ZONA CENTRO.
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 09 de Marzo del 2020, los suscritos C. Antonio González Miranda y C. Efrén Viesca Garduño Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/9423/2019 de fecha 27 de Agosto del 2019, se determina la Devolución por la cantidad de \$ 64,076.68, por concepto de Resarcimiento del importe del vehículo embargado precautoriamente respecto del crédito impuesto en la resolución impugnada, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. ROBERTO GUILLERMO DBINION GARCIA, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio. No existe el número a localizar y no conocen al buscado. según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 09 de Marzo del 2019.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. ANTONIO GONZALEZ MIRANDA.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

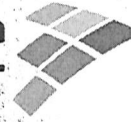
C. EFREN VIESCA GARDUÑO.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Firma



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

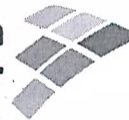
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/9423/2019, mediante el cual solicita el Resarcimiento del importe del valor del vehículo embargado precautoriamente en virtud de la Administración Local de Comercio Exterior, a través del oficio número AFG-ACF/CE-T-134/2014, de fecha 05 de Diciembre del 2014, le determino un crédito fiscal en cantidad de \$ 85,594.26, resolución que combatió mediante el juicio de nulidad interpuesto ante la Segunda Sala Especializada en Comercio Exterior del Tribunal Federal de justicia Administrativa con numero de expediente 162/16-EC2-01-9, mismo que se resolvió a través de sentencia de fecha 24 de Octubre del 2016, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. ROBERTO GUILLERMO DBINION GARCIA en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Arista con N° 1291, de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 26 de Septiembre del 2019 y 24 de Febrero del 2019, los Notificadores – Ejecutores C. Antonio González Miranda y C. Efrén Viesca Garduño, manifiestan que el Contribuyente C. ROBERTO GUILLERMO DBINION GARCIA, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/9423/2019, de fecha 27 de Agosto del 2019, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra No existe el número a localizar y no conocen al buscado, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. ROBERTO GUILLERMO DBINION GARCIA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/9423/2019, con fecha 27 de Agosto del 2019, se determina la Devolución por la cantidad de \$ 64,076.68, por concepto de Resarcimiento del importe del vehículo embargado precautoriamente respecto del crédito impuesto en la resolución impugnada, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. ROBERTO GUILLERMO DBINION GARCIA que en documento anexo se detalla. --

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 09 DE MARZO DEL 2019
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

jfrn.



Saltillo, Coahuila a 27 de agosto de 2019.

AGJ/9423/2019

C.ROBERTO GUILLERMO DBINION GARCIA
AV. ARISTA NUMERO 1291
COLONIA CENTRO
C.P.27000
TORREÓN, COAHUILA.

Mediante solicitud de devolución, el contribuyente C. ROBERTO GUILLERMO DBINION GARCIA, solicita el resarcimiento del importe del valor del vehículo embargado precautoriamente en virtud que la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, a través del oficio número AFG-ACF/CE-T-134/2014, de fecha 5 de diciembre de 2014, le determino un crédito fiscal por \$85,594.26 resolución que combatió mediante el juicio de nulidad interpuesto ante la Segunda Sala Especializada en Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con número de expediente 162/16-EC2-01-9, mismo que se resolvió a través de sentencia de fecha 24 de octubre de 2016, en el cual se declaró la nulidad de la resolución impugnada.

Con base a lo anterior, ésta Autoridad Administrativa procede legalmente a revisar el expediente administrativo relativo al crédito en mención, en donde se aprecian los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 11 de septiembre de 2014, se procedió a la verificación en Torreón Coahuila del vehículo de origen y procedencia extranjera marca CHRYSLER, línea PT CRUISER, tipo MINIVAN, modelo 2006, color ROJO con número de serie 3A4FY58B96T316637 de conformidad con la orden de verificación CVV0502024/14 contenida en el oficio número ACF/ALCE-CET-OF-VV-024/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014, vehículo que era conducido por ROBERTO GUILLERMO DBINION GARCIA.



II.- Mediante el oficio número AFG-ACF/CE-T-134/2014 de fecha 5 de diciembre de 2014, la Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, determinó un crédito fiscal a cargo del contribuyente de trato, por la cantidad total de \$85,594.26 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.)

III.- Inconforme con lo anterior, el C. ROBERTO GUILLERMO DBINION GARCIA, promovió demanda de nulidad en contra de la resolución contenida en el oficio número AFG-ACF/CE-T-134/2014 de fecha 5 de diciembre de 2014, emitida por la Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, por medio de la cual se le determinó un crédito fiscal a cargo del contribuyente de trato, admitida por la Segunda Sala Especializada en Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, misma que fue radicada bajo el expediente 162/16-EC2-01-9.

IV.- Mediante sentencia de fecha 24 de octubre de 2016, se declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio AFG-ACF/CE-T-134/2014, y decretando a su vez la devolución del vehículo anteriormente descrito, mismo que fue embargado precautoriamente o en su defecto el resarcimiento económico de su valor a quien acredite mediante documento idóneo, tener un derecho subjetivo sobre el mismo.

V.- Ahora bien, mediante oficio AFG-AGF/CE-T-036/2019, notificado conforme a derecho el día 19 de junio de 2019, se hace del conocimiento al C. ROBERTO GUILLERMO DBINION GARCIA, que existe imposibilidad material para efectuar el multicitado vehículo, por lo que se procede a devolver el importe del valor del vehículo embargado precautoriamente.

Se emite la presente resolución en base a las siguientes:

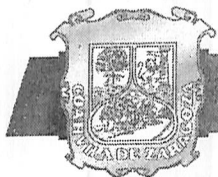


CONSIDERACIONES

I.- Esta autoridad es competente para realizar el análisis de lo manifestado por el C. Roberto Guillermo Dbinion García y concluir, en la devolución del vehículo embargado precautoriamente con fundamento en los artículos 1, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 84 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Segunda fracciones I, II, IV, V y X, Tercera, Cuarta párrafos primero y segundo y Octava fracción III inciso b), Décimo Quinta primer párrafo fracción II y último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de Agosto de 2015, el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, artículo 29 fracciones VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, artículo 6, fracción XXXVIII de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila y 17 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de mayo de 2018.

II.- En relación a la solicitud efectuada por el C. ROBERTO GUILLERMO DBINION GARCIA, a consideración de esta Autoridad Fiscal, es procedente la devolución solicitada, lo anterior, dado que es el propio artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

III.-Por consiguiente, y en cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 24 de octubre de 2016, y en razón a que se le reconoció a la contribuyente **C. ROBERTO GUILLERMO DBINION GARCIA**, el derecho subjetivo de la parte actora respecto del resarcimiento del importe del valor del vehículo embargado precautoriamente, es decir vehículo marca CHRYSLER, línea PT CRUISER, tipo MINIVAN, modelo 2006, color ROJO con número de serie 3A4FY58B96T316637, con valor de aduana \$52,660.00, cantidades que a continuación se señalan:



FECHA DEL EMBARGO	VALOR DE ADUANA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2014	\$52,660.00

CALCULO DE ACTUALIZACIONES:

FECHA DEL EMBARGO PRECAUTORIO DEL VEHICULO	CANTIDAD (VALOR DE ADUANA)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN AGOSTO 2014 -JULIO 2019	CANTIDAD TOTAL DE ACTUALIZACIONES GENERADA	IMPORTE ACTUALIZADO
11 DE SEPTIEMBRE DE 2014	\$52,660.00	1.2168	\$ 11,416.68	\$64,076.68

IV.- Por lo tanto, y de acuerdo a la actualización total de **\$11,416.68 (ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISES PESOS 68/100 M.N.)** a que se refieren los artículos 17-A, del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con los artículos 51, fracción II, III y IV, y 52, fracción V, inciso a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se procede a devolver la cantidad total de **\$64,076.68 (SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.)**.

V.- En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 17 fracción XV, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de mayo de 2018, así como el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, ésta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN



PRIMERO.- Devuélvase a **ROBERTO GUILLERMO DBINION GARCIA** la cantidad **\$64,076.68 (SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.)**, por concepto de resarcimiento del importe del valor del vehículo embargado precautoriamente respecto del crédito impuesto en la resolución impugnada, con su respectivas actualizaciones de conformidad con los artículos 17-A y 22, del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con los artículos 51, fracción II, III y IV, y 52, fracción V, inciso a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Archivo.

MML/LANL/PCBS



Coahuila

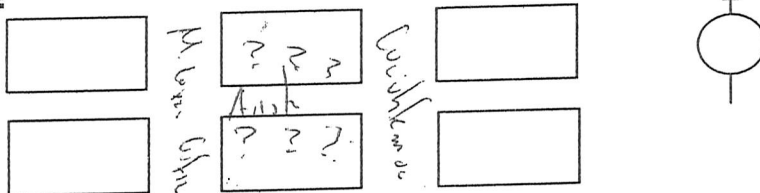
de Zaragoza

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREON, COAHUILA.

INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con Roberto Guillermo en el domicilio ubicado en Av. Anst. H 1291 col. Obispos el cual me constituí y cerciorándome por medio de la señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134902992 Fecha 27/Agosto/2019 Notificador Antonio González Miranda
Diligencia Obispos

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
 está deshabitado no atiende llamado no hay nada visible local cerrado
 no existe el número la calle es inexistente habitado por otra persona
 eventualmente asiste el contribuyente nada mas está por las noches no atendieron citatorio
 otros: el número no existe el número no se localiza

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda No hay número

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

credencial de elector cartilla militar pasaporte mexicano licencia de conducir
Documento número _____ Fecha de expedición _____
Autoridad _____ Media filiación en caso de no haber mostrado identificación _____

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E. _____ AGUA _____ GAS _____

ATENTAMENTE

Torreón Coahuila, a 26 de Septiembre de 2019. Hora 14:40

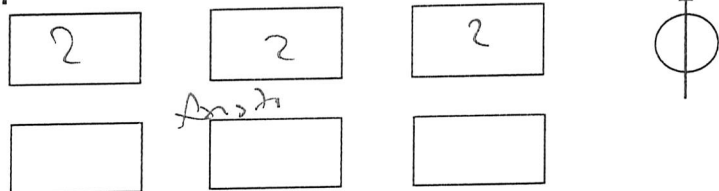
Antonio González Miranda
NOTIFICADOR - EJECUTOR

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Ismael Guillermo Domínguez García en el domicilio fiscal ubicado en Avenida 12a el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 334902997 Fecha: 27/03/15 Notificador: **EFREN VIESCA GARDUÑO**
 Diligencia: Oficio

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabitado
- no atiende llamado
- no hay nada visible
- local cerrado
- no existe el número
- la calle es inexistente
- habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente
- nada más está por las noches
- no atendieron citatorio
- otros: no se localizó el número

***Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.**

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda _____

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

Credencial de Elector Pasaporte Mexicano Cartilla Militar Cédula Profesional licencia de conducir.
 Documento número: _____ Fecha de expedición: _____
 Autoridad: _____ Otro documento: _____
 Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: _____

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: _____ AGUA Nº: _____ GAS Nº: _____

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 24 de febrero de 2015. Hora: 14:00

EFREN VIESCA GARDUÑO

NOTIFICADOR-EJECUTOR